

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019659/10-06-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 45-2026 DNFD/CHIRIQUI, del 18 de mayo de 2026, referente a la inspección de vigilancia a farmacia No. 209-2026 SI/DSL/DNFD, del 12 de mayo de 2026, realizada al establecimiento **MARKET CENTER, Licencia N° 4-292 ENF/DNFD**, ubicada en la Provincia de Chiriquí, Dolega – Los Anastacios, calle principal casa S/N, urb. Santa Rosa.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El establecimiento se encontraba operando con la licencia de operación vencida.
2. No cuenta con formato de registro de las actividades de limpieza.
3. No cuenta con área de vencimiento.
4. No cuenta con higrómetro, ni formato de registro de temperatura y humedad relativa.
5. Se encontró un producto farmacéutico que no cuenta con registro sanitario en Panamá y el mismo se encontraba almacenado en un anaquel de metal accesible al público para su venta.

CUADRO

CANTIDAD	NOMBRE DEL PRODUCTO	FECHA DE EXPIRACION	LOTE	LABORATORIO FABRICANTE	MOTIVO DE RETENCION Y RETIRO
27 POTES	DANA CARE, petroleum Jelly Bebes	07-2028	VII702	Dana Care	Producto farmacéutico, que no cuenta con registro sanitario en Panamá

Este producto se encontró dispuestos a la venta.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 152, numeral 5 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que establece Criterios para las Sanciones. Al imponer una sanción, la Autoridad de la Salud o la ACODECO, según corresponda, tendrán en cuenta:

- 5. La gravedad de la infracción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 12, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

- 12. Incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que conforme a lo establecido por el artículo 156, numeral 1, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una **falta gravísima** a las disposiciones contenidas en esta ley.

- 1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de mil un balboa (B/. 1001.00) a *el establecimiento MARKET CENTER, Licencia N° 4-292 ENF/DNFD*, por incumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


Firmado digitalmente por
dc071c17-0ab4-486c-
bead-30d222d4633f
Fecha: 2026.06.18 15:22:17
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

